

XII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LOS INFORMES DEL QUINTO COMITÉ

11(I). Condiciones del nombramiento del Secretario General

La Asamblea General resuelve que, dadas las grandes responsabilidades que corresponden al Secretario General en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Carta:

1. El nombramiento de Secretario General deberá hacerse en condiciones que permitan a un hombre eminente y de gran capacidad el aceptar y mantener el cargo.

2. El Secretario General tendrá un sueldo anual suficiente que le reporte una suma neta de 20.000 dólares estadounidenses, más 20.000 dólares estadounidenses anuales para gastos de representación. Además, se le facilitará una residencia amueblada, cuyas reparaciones y cuidado, excluido el personal doméstico, correrán a cargo de la Organización.

3. El primer Secretario General será nombrado por un período de cinco años, y a la terminación de ese período el nombramiento podrá ser renovado por otros cinco años.

4. Las siguientes observaciones, contenidas en los párrafos 18 a 21 de la sección 2, del Capítulo VIII del informe de la Comisión Preparatoria, son registradas y aprobadas:

(a) Ya que no se indica en la Carta ninguna estipulación en este sentido, la Asamblea General, así como el Consejo de Seguridad, gozan de perfecta libertad para alterar el período de servicio de los Secretarios Generales que más tarde se designen, de acuerdo con lo que aconseje la práctica.

(b) Debido a que el Secretario General es el confidente de muchos gobiernos, es de desear que ningún Miembro le ofrezca, por lo menos inmediatamente después de su retiro, algún cargo oficial en el cual la información confidencial que posee pueda significar molestias para otros Miembros, y por su parte un Secretario General se abstendrá de aceptar tales cargos.

(c) Resulta claro, conforme a los Artículos 18 y 27 de la Carta, que cuando el Consejo de Seguridad presente la candidatura del Secretario General, se necesita el voto afirmativo de siete Miembros, inclusive los votos concurrentes de todos los Miembros permanentes; y que cuando la Asamblea General apruebe el nombramiento, es suficiente la simple mayoría de los miembros presentes y votantes, excepto en los casos en que la propia Asamblea considere necesario una mayoría de los dos tercios. El mismo reglamento se aplicará para la confirmación de un nombramiento, o para un nombramiento original; esto deberá especificarse claramente, al hacerse el nombramiento original.

(d) Conviene que el Consejo de Seguridad presente un solo candidato a la consideración de la Asamblea General, a fin de evitar debates con motivo de la designación. La candidatura, así como el nombramiento, se tratarán en sesión privada y si se somete a votación, ya sea en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, ésta será también secreta.

*Décima séptima sesión plenaria,
24 de enero de 1946.*

12(I). Nombramiento de personal provisional

Reconociendo la competencia y los leales servicios que ha prestado el personal interino que trabaja bajo el Secretario Ejecutivo y la necesidad de que este personal sepa lo antes posible cual es su situación en la Secretaría; y reconociendo igualmente la conveniencia de que el Secretario General tenga completa libertad para elegir el personal permanente que le ayudará en el desempeño de sus funciones:

La Asamblea General autoriza al Secretario General a que, conforme el Artículo M del Reglamento Provisional, continúe utilizando los servicios de los miembros del personal del Secretario Ejecutivo, en las condiciones actuales, hasta el 1° de abril de 1946 o hasta una fecha anterior que el Secretario General pueda acordar con dichos empleados, según las disposiciones del Reglamento del personal interino y otras condiciones de empleo en la Secretaría, adoptadas por la Asamblea General.

*Vigésima primera sesión plenaria,
1 de febrero de 1946.*

13(I). Organización de la Secretaría

I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA

La organización administrativa de la Secretaría será concebida de manera que el trabajo de la Secretaría pueda llevarse a cabo con la mayor eficacia posible.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

1. Que el Secretario General adoptará inmediatamente las medidas adecuadas para establecer una organización administrativa que le permita desempeñar con toda eficacia sus obligaciones administrativas y las demás funciones que le impone la Carta, así como las funciones y servicios requeridos para atender las necesidades de los distintos órganos de las Naciones Unidas.

2. Que las unidades principales de la Secretaría serán las siguientes:

- (a) Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.
- (b) Departamento de Cuestiones Económicas.
- (c) Departamento de Cuestiones Sociales.
- (d) Departamento de Administración Fiduciaria e Información de los Territorios no Autónomos.
- (e) Departamento de Información Pública.
- (f) Departamento Jurídico.
- (g) Conferencia y Servicios Generales.
- (h) Servicios Administrativos y Tesorería.

3. Que el Secretario General queda facultado para nombrar Subsecretarios Generales y demás funcionarios y empleados que sean necesarios, y para establecer sus funciones y obligaciones. Los Subsecretarios Generales serán responsables y estarán a cargo del trabajo de los departamentos y servicios. Siempre habrá un Subsecretario General, designado por el Secretario General para que lo reemplace en caso de ausencia, o de imposibilidad de cumplir con sus funciones. El Secretario General tomará todas las medidas necesarias para asegurar la debida coordinación entre los Departamentos de Cuestiones Económicas y de Cuestiones Sociales, y el mantenimiento de las relaciones administrativas correspondientes entre esos departa-